



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-171-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-03-14**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría efectuadas a la **Administración Portuaria de Sandino (APS)** al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna fueron debidamente implementadas por las diferentes áreas de la Administración Portuaria Sandino en caso contrario, establecer el grado de avance o las razones del incumplimiento, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **b)** Mantener un adecuado entendimiento sobre la disposición de cumplimiento mostrada por las Autoridades de la EPN, tanto en la Oficina Central como en la Administración Portuaria Sandino (APS), en relación a la implantación de las recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados señalan que la Administración Portuaria Sandino (APS), ha implantado veintitrés (23) recomendaciones de un total de Cincuenta y Ocho (58) que en su oportunidad se emitieron, verificándose que la cantidad de Veintiséis (26) recomendaciones se encuentran parcialmente implantadas, y Nueve (9) no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-171-16

han implementado, todas las cuales se describen y detallan en los Anexos I y II del Informe de Auditoría bajo examen. Por las recomendaciones no implantadas y parcialmente cumplidas se reiterará a la Máxima Autoridad de la EPN el deber que tiene de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha tres de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-03-14**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría efectuadas a la **Administración Portuaria de Sandino (APS)** al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse y las parcialmente implantadas ordénese a la Máxima Autoridad de la Empresa auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen, pues de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme a la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior